

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**19209 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación al proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Parque Eólico Sierra de las Cabras" en el término municipal de Jumilla.**

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación al proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Parque Eólico Sierra de las Cabras" en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 3E03AT8900 iniciado a instancia de la empresa Iberenova Promociones, S.A.U., con C.I.F. n.º B-82.104.001 y domicilio en C/ Tomás Redondo, n.º 1. 28.033 Madrid en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., presentó el 6 de mayo de 2011, en esta Dirección General, la memoria ambiental de la modificación introducida en el proyecto del Parque Eólico Sierra de Las Cabras consistente en la sustitución de los 26 aerogeneradores de 0,850 MW, por otros 11 aerogeneradores de 2 MW, al objeto de que por el órgano ambiental se determine si dicha modificación debe ser considerada como sustancial a los efectos ambientales.

**Segundo:** El 19 de mayo de 2011 la empresa presentó solicitud, en esta Dirección General al objeto de que se otorgue la autorización administrativa y la aprobación de la modificación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Parque Eólico Sierra de Las cabras", situado en la sierra de Las Cabras en el término municipal de Jumilla, consistente en la sustitución de los 26 aerogeneradores de 0,850 MW, por otros 11 de 2 MW, aportando anexo de modificación al proyecto firmado por técnico competente.

**Tercero:** La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la Ley 15/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; en el artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 15/2009, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Cuarto:** Mediante Resolución de 14 de septiembre de 2005 de esta Dirección General la instalación dispone de autorización administrativa y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública para construcción, a nombre de la empresa Energías Renovables de la Región de Murcia, S. A., para la instalación de 32 aerogeneradores de una potencia unitaria de 0,850 MW, y una potencia total de 27, 2 MW.

**Quinto:** Mediante Resolución de 1 de julio de 2008 la instalación dispone de aprobación del proyecto de ejecución, S. A. para la instalación de 26 aerogeneradores de una potencia unitaria de 0,850 MW, y una potencia total de 22,1 MW.

**Sexto:** Mediante comunicado interior de 11 de mayo de 2011, se remitió a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, la memoria ambiental de la modificación introducida, para que se informe si dicha modificación se puede considerar sustancial a los efectos ambientales, con carácter previo a la autorización solicitada.

**Séptimo:** Mediante comunicado interior de 5 de octubre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente, se adjunta informe de 30 de septiembre de 2011, en el que se concluye que la modificación solicitada, consistente en la sustitución de los 26 aerogeneradores de 0,850 MW, por otros 11 de 2 MW, no está incluida dentro del anexo III, A) grupo 9, apartado g), ni tampoco en el anexo III, B) grupo 9, apartado J), por lo que no debe ser sometida al régimen de Evaluación Ambiental.

**Octavo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009; en el art. 4.1 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, modificado por Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,

distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su reglamento; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia; el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; Resolución de 13 de octubre de 2005 Dirección General por la que se adjudica la potencia máxima instalable en el nudo de Jumilla establecido para la zona eléctrica de evacuación "Altiplano" y se establece el orden de priorización; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; los reglamentos técnicos específicos y demás disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expte. se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del citado R.D. 1955/2000, modificado por el Real Decreto 198/2010; que la potencia establecida en el acuerdo comunitario de la Zede Altiplano a la empresa para el Parque Eólico Sierra de Las Cabras 22,1 MW; que la modificación introducida en el proyecto de ejecución consiste en disponer de 11 aerogeneradores de 2 MW/Ud, en sustitución de los inicialmente previstos, 26 aerogeneradores de 0,850 MW/Ud, por los motivos justificados evolución de los aerogeneradores como consecuencia de los avances tecnológicos y de un mejor aprovechamiento del recurso energético del emplazamiento; que al disponer menor número de aerogeneradores se afecta menor medida la superficie de Monte Público, y que la modificación ha sido evaluada por órgano ambiental; es por lo que se informa favorable la autorización administrativa y la aprobación de la modificación del proyecto de ejecución solicitado

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### **Resuelvo**

**Primero:** Otorgar a la empresa Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., la autorización administrativa de la modificación del proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada

“Parque Eólico Sierra de Las Cabras” situado en la sierra de Las Cabras en el término municipal de Jumilla.

**Segundo:** Aprobar la modificación del proyecto de ejecución con las siguientes características técnicas:

Central de producción de energía eléctrica.

- Tipo: Parque Eólico.

- N.º de aerogeneradores: 11

- Generador: Asíncrono trifásico de inducción, doblemente alimentado, con rotor devanado y anillos deslizantes.

Tensión de generación: 690 V.

Potencia unitaria: 2 MW.

Potencia total: 22 MW.

- Rotor: 3 aspas, Ø 97 m.

- Torre: Tubular de hormigón tronco-cónica y altura de eje 78 m.

Centros de transformación.

- Tipo: Interior de la góndola; nº transformadores 11; relación de transformación 20/0,690/0,48 kV; potencia nominal 2. 300 KVA; grupo de conexión Dyn11; frecuencia 50 Hz; refrigeración AN.

- Celdas de M.T. 20 kV en la base de la torre de tipo blindado con aislamiento y corte en SF6 de: protección del transformador; entrada de línea y salida de línea.

Línea eléctrica de interconexión de aerogeneradores y con la s.t.

- Tipo: Subterránea.

- Tensión: 20 kV.

- Configuración dos circuito: SC-1 aerogeneradores A7-A11-ST; CS-2 aerogeneradores A6-A1-ST.

- Origen: Las celdas de línea de los aerogeneradores.

- Final: Las celdas de línea de la subestación.

- Conductores: Unipolares de aluminio, aislamiento tipo HEPR-Z1 12/20 kV; secciones de 150 mm<sup>2</sup>, 240 mm<sup>2</sup>, 400 mm<sup>2</sup> y 630 mm<sup>2</sup>.

**Tercero:** Esta resolución estará sometida a las condiciones que fueron establecidas en las resoluciones de esta Dirección General de 14 de septiembre de 2005 y 1 de julio de 2008.

**Cuarto:** Conforme a lo dispuesto en el art. 128 y 131 del mencionado R.D. 1955/2000, modificado por el Real Decreto 198/2010, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Empresa, Economía e Innovación, esta Resolución debe publicarse en el BORM y se debe notificar al solicitante y a todas las Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 15 de noviembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.